

tos sociales, y a cuyo efecto ha cumplimentado los requisitos exigidos en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, autorizando aquella ampliación del radio de acción de la Mutualidad solicitante, así como las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Patronato Social de Instalaciones Deportivas de Orense para ocupar terrenos de dominio público en ambas márgenes del río Miño, en término municipal de Orense, con destino a playa, instalaciones deportivas, pesca, recreo y camping.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Patronato Social de Instalaciones Deportivas de Orense a ocupar terrenos de dominio público en ambas márgenes del río Miño, en término municipal de Orense, con destino a playa, instalaciones deportivas, pesca, recreo y camping.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Inaraja Arizti, en 20 de agosto de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 7.678.263,96 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras de los espigones deberán estar comenzadas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminar, lo mismo que las del encauzamiento del arroyo Cudeiro y las de la playa, muelle de embarcaciones y rampa de varadero, en el término de doce meses, contados también desde aquella fecha.

Las demás obras proyectadas habrán de estar finalizadas dentro del plazo de cuatro años, contado a partir de la concesión.

4.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Patronato las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos, y previo aviso del Patronato concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión del dominio público ocupado, cifrándose el canon anual a pagar por la ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Dentro del plazo de cuatro meses señalado en la condición tercera, deberán presentar las tarifas que se pretende establecer para el uso de las obras y las bases para su aplicación.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Patronato concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª El Patronato concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El Patronato concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el Patronato concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. El plazo de concesión será por el número de años que dure la explotación, y como máximo, por setenta y cinco años, contados desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Delegación para las expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peares de la Comisaría de Aguas del Norte de España referente al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Saviñao (Lugo), con motivo del embalse del salto de Belesar.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para aprovechar aguas del río Miño entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Saviñao (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que, a los doce (12) días hábiles y siguientes a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 13 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Delegado, 7.607.